# Boletín Oficial extraordin de la provincia de Logroño

Micreoles, 15 de abril de 1936

## Presidencia del Consejo de Ministros

El artículo 12 de la Ley de 1.º de julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, preceptúa que el procedimiento electoral para la elección de Compromisarios será el mismo que ha-

ya regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Aun siendo dudoso que pueda estimarse como parte de dicho procedimiento la exigencia del quórum que la ley Electoral vigente impone para ser proclamado candidato a Diputado, y más conforme a la naturaleza del cargo de Compromisario una interpretación negativa, el Gobierno, obligado por indeclinables apremios de tiempo, no ha podido ajustar a este criterio el Decreto de convocatoria a elecciones de Compromisarios publicado con esta fecha, y ha preferido recabar para dicha interpretación la asistencia del voto de la Diputación permanente.

Tampoco ha querido el Gobierno establecer en dicho Decreto normas especiales indispensables para el examen de poderes de los Compromisarios por el Tribunal de Garantías, cuando la elección de

Presidente de la República se verifique por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta unánime del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República serán proclamados los que obtuvieren mayoría de votos en las respectivas circunscripciones.

Artículo 2° Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, corresponderá al Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales el examen de los poderes de los Compromisarios, con sujeción a las siguientes normas:

A) El Tribunal acomodará su actuación a los plazos reducidos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 1.º de julio de 1932 para la elección de Presidente de la República se hayan fijado en el Decreto de convocatoria.

B) En las elecciones de Compromisarios reclamados, los turnos a que se refiere el artículo 72

de la ley orgánica del Tribunal de Garantías se harán entre todos los Vocales del mismo.

C) Guando, en afención a los plazos que se hayan señalado en el Decreto de convocatoria, no sea posible cumplir lo dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, los expedientes de elecciones protestadas se tramitarán siempre en la forma prevista en el número 3.º del propio artículo.

Artículo 3.º Bl Gobierno queda autorizado para resolver por Decreto las dudas que puedan snacitares con motivo de la enlicación de esta ley

citarse con motivo de la aplicación de esta ley.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio. — El Presidente del Consejo de Ministros. — Manuel Azaña Díaz. (Gaceta 14 abril 1936)

#### Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Decretado que en las elecciones generales de Compromisarios convocadas por Decreto de 9 del que cursa. inserto en la «Gaceta» del día 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos a Compromisarios, además de los que sean propuestos en la forma prevista en el particular B) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de julio de 1932, los que lo sean por dos Diputados o ex-Diputados a Cortes por la circunscripción, o tres Diputados o ex-Diputados provinciales, o por diez Concejales de elección popular también de la misma circunscripción, y que las propuestas así formuladas con las solicitudes de proclamación, habrán de presentarse ante la Junta provincial del Censo en la reunión que a ese efecto celebre el jueves 23 de abril, conforme a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria, y la Junta resolverá teniendo en cuenta que cada dos Diputados o ex-Diputados a Cortes, cada tres Diputados o ex-Diputados provinciales y cada diez Concejales podrán proclamar tantos candidatos como Compromisarios elija en la circunscripción; queda sin efecto lo dispuesto en la regla C) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria de 9 del corriente mes, y, por lo tanto, no deben constituirse las Juntas municipales del Censo Electoral el día 19 del corriente, puesto que desaparecen las propuestas de candidatos a Compro misarios que debían hacer verbalmente o por escrito los Concejales de los Ayuntamientos de la circuns-

Logroño, 15 de abril de 1936. - El Presidente, Filiberto Arrontes González.

# Selection () seined / 0 onongol ab simirong al ab.

Microsles, 15 de abril de 1936

# Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO-LEY

blica, precepiña que el procedimiento electoral para la riección de Compromisarios será el mismo que ha-va regido en las elecciones de Diputados a Corres últimamente celebradas. Ano siendo dudoso que pueda estimarse como parte de dicho procedimiento la exigencia del

tampero na poderes de los Compromisados por el Tibband de Carantles, cuando la elección de Presidente da la tendidad a veridique per la causa previste en el artículo 74 de la Constitución.

En su virtud, a propresio unamore del Consejo de Mini tros, haciendo uso de las facultadas que ne confiere el artículo 80 de la Constitución, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las

de la ley organica del moudal de varantias se havan señalado en el Decreto de convocatoria, no cas posible camplin is dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado refeula 72 de la ley orgánica del Tribunal de Carantias Constitucionales, los expedientes de electiones protestadas se tramitarán siemens en la forma previsia ou el aúmero 5.º del propto entrelo.

Artículo 5.º El Oblietno queda amonizado para resolver con Decreto las dudas que puedan su estarese con monivo de la ablicación de esto ley.

Cara en Mineril a trece de-abril de mil que elentas treinta y sela -Diegos Marrin el Barrio. - El Presidente del Consejo de Ministros.- Minue d'Araña Díaz.

Casa de Ministros.- Minue d'Araña Díaz.

(Gesela 14 abril 1936)

### Iunia: Provincial del Censo Electoral

#### CIRCULAR

Decretado que en las elecciones generales de Compromisarios convocadas por Decreto de 9 del sue cursa inserio en la «Gaceta» del dia 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos e Compromisarios, adomés de los que sean propuestos en la forma prevism en el particular B) del artículo 8º de la serios, adomés de los que sean propuestos en la forma prevism en el particular B) del artículo 8º de la circunactipa y de 1.º de judio de 1332, los que lo sean por dos Diputados o ex-Diputados a Cortes por la circunactipa do misma el comprendente de la circunación, habran de presentares ante la lunta propuesta en internados que a casa efecto calebra el trevez 23 de de presentares ante la lunta provincial del Cener en la reinfón que a casa efecto calebra el trevez 23 de anti, conforme a lo dispuesto en el apartido D) del efficio 2,5 del trecto de convocator la, y la lunta esolvere tenendo en cuentra que cada dos Diputados el corte tenendo en cuentra que cada dos Diputados el corte tenendo en cuentra de 9,0 de la corte como Compromise el los discussos en la calebra como Compromise el los discordados provinciales y cada dire. Concuente en las propas en la facilidados nomicipales del Decreto de conventados provinciales y cada tres, para un que la segurar en las propas en cantra de 9,0 de la circunactica de 10 de conventados propas en la conventados para la directo de conventados para contrato de la circunactica de la circunactica